



Resolución N° 97

La Plata, 20 de Abril de 2017

Visto la necesidad de establecer un marco regulatorio para la actuación de entidades proteccionistas en campañas de castración social y permitir la cooperación entre los Municipios y dichas entidades; y

Considerando:

Que actualmente a nivel provincial las campañas de castración masiva ha aumentado de manera exponencial; muchas de ellas han sido realizadas fuera del marco regulatorio que establece la ley;

Que es necesario destacar la intervención de las entidades protectoras, debido a que conocen y actúan en sectores de la sociedad que los municipios no están en conocimiento, el trabajo en conjunto de ambas instituciones permitiría reducir la población de pequeños animales, esto hace necesario su reglamentación;

Que la medida que se promueve contribuirá al accionar en conjunto de dos entidades diferentes pero con objetivos comunes dentro de un marco regulatorio y cumplimentando las disposiciones de otras leyes.

Por ello,


**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO DE VETERINARIOS DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

Artículo 1°: Aprobar el reglamento para normatizar el accionar de las entidades proteccionistas, como Anexo integra la presente Resolución.

Artículo 2°: Regístrese, comuníquese a los Consejeros de Distrito y archívese.


Dr. Hector Fernandez
Secretario


Dr. Osvaldo Rinaldi
Presidente

**MARCO REGULATORIO PARA LA COLABORACION EN CAMPAÑAS DE CASTRACIÓN
MASIVA MUNICIPALES.**

ARTICULO 1°: Los funcionarios locales son los únicos responsables de la Salud Publica en su Municipio. El control de las castraciones de caninos y felinos gratuitas se encuentra bajo la órbita del Intendente Municipal a través de la Secretaria de Salud, Centro de Zoonosis o Antirrábico Municipal, pudiendo asimismo intervenir el Estado Nacional, mediante convenio con el Plan Nacional Protenencia y/o el Estado Provincial a través de sus respectivos planes.


ARTICULO 2°: Las protectoras que quieran colaborar en campañas de castraciones masivas gratuitas en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, deberán solicitar la respectiva autorización municipal (previa firma de convenio de colaboración), e informar, con no menos de diez (10) días hábiles de anticipación, lo siguiente:

a) Datos de registración ante la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires, certificado de vigencia, y número de CUIT;

b) Fecha y horarios de desarrollo del evento.

c) Nombres de los profesionales que participarán de dicha campaña, número de documento y número de matrícula provincial, y una foto de cada profesional para confeccionar un cartel donde deberán figurarlos datos de los médicos veterinarios, el cual deberá ser exhibido a la entrada del lugar donde se efectuará la cirugía, a la vista de los propietarios.

d) Lugar donde tendrán lugar las intervenciones, el cual deberá regirse por los requisitos que establece la legislación vigente, Ley 10.526 (condiciones edilicias para la práctica de la medicina veterinaria), decreto reglamentario 400/11, y decreto 1088/2011, pudiendo tratarse de Centros de Zoonosis municipales, clínicas veterinarias particulares (convenio mediante con la Municipalidad), o móviles de castración habilitados por el Ministerio de Agroindustria.


ARTICULO 3°: Los veterinarios actuantes serán los responsables de las actividades profesionales que se desarrollen antes, durante y después del acto quirúrgico en sí. Asimismo deberán:



a) Presentar por escrito el protocolo de anestesia a emplear, cantidad de castraciones a efectuar durante el evento, cantidad y composición de las cajas de instrumental quirúrgico que se utilizarán, y forma de reesterilización a aplicar antes de volverlas a emplear;

b) Dejar constancia del número de certificado de SENASA utilizado para la compra de ketamina, debiendo concurrir al evento con el Libro Foliado correspondiente, el cual será completado de acuerdo a las normas vigentes consignando nombre del propietario, peso del perro/gato y cantidad de ml. de ketamina, empleados en cada acto quirúrgico, rubricando el empleo con su firma;

c) Verificar – con anterioridad al acto quirúrgico – que el propietario complete y firme la autorización de práctica quirúrgica, de acuerdo a la planilla tipo, la cual terminada la Jornada será entregada al Centro de Zoonosis para su archivo;

d) Realizar un examen objetivo general rápido que incluirá: inspección del estado corporal y del estado del sensorio, presencia de signos clínicos de enfermedad, inspección de mucosas aparentes, auscultación cardíaca, auscultación pulmonar y toma de temperatura corporal; asimismo deberá efectuar la premedicación correspondiente a cada paciente.

El veterinario actuante podrá, de acuerdo a su criterio profesional, aceptar o negarse a efectuar la cirugía en caso de hembras con síntomas de celo, y caninos hembras con menos de 60 días de post parto, o felinos hembras con menos de 45 días de post parto. Deberá tener en cuenta que la castración de animales grávidos es considerado un acto de crueldad según la ley de protección animal 14.346 y a su vez deberá tener en cuenta el art1 de la ley 13879 que impide el sacrificio de perros y gatos que impliquen un acto de maltrato y/o crueldad.

e) Realizar la inducción y mantenimiento adecuado de la anestesia; realizar las técnicas quirúrgicas en forma adecuada; realizar reanimación cardiopulmonar en caso de ser necesario; controlar a los pacientes en el postoperatorio inmediato, asegurando que se respeten las medidas básicas de alojamiento, temperatura, etc., hasta que el animal se recupere de los efectos de la anestesia; dar las indicaciones post quirúrgicas;

f) Solicitar el certificado de vacunación antirrábica vigente al momento de la cirugía. En caso de no contar con el mismo, deberá aplicar la vacuna antirrábica inmediatamente después del acto quirúrgico, siendo la vacuna y certificados facilitados por el municipio.



ARTICULO 4°: Cada veterinario actuante deberá emitir una factura o recibo conforme a las leyes impositivas vigentes de los honorarios cobrados, los cuales no podrán ser inferiores a los mínimos establecidos por el Colegio de Veterinarios de la Provincia de Buenos Aires para este tipo de eventos.

ARTICULO 5°: Cada Municipio funcionará como generador de residuos patogénicos de las castraciones a realizarse en su jurisdicción, facilitando las cajas e insumos necesarios para la eliminación de los mismos de acuerdo a las normas vigentes.

ARTICULO 6°: La ONG hará entrega a cada propietario de los animales castrados, de una hoja que confeccionará el Municipio donde figurarán los datos de los centros veterinarios donde el propietario podrá consultar ante cualquier duda, o acudir para ser atendidos en caso de cualquier complicación post quirúrgica.

ARTICULO 7°: Los organizadores deberán confeccionar un listado de los propietarios/responsables de las mascotas, donde consten nombre, apellido, dirección, número de teléfono y datos del animal según planilla confeccionada por el Municipio, de manera de poder identificar al profesional actuante ante reclamos posteriores.

ARTICULO 8°: Los organizadores y los profesionales actuantes deberán permitir en todo momento el ingreso al lugar donde se desarrolla el evento, al personal de Municipio y/o Ministerio de Agroindustria y/o SENASA, para constatar el cumplimiento de las presentes especificaciones y las normas y leyes vigentes.

ARTICULO 9°: Cada Municipio tendrá a su exclusivo cargo la fiscalización y coordinación de las castraciones masivas a realizarse en su jurisdicción.

ARTICULO 10°: Todo evento que no se desarrolle dentro de los parámetros antes descriptos, será considerado como no autorizado e ilegal por atentar contra la Salud Pública según ley 14346, quedando sujeto a la aplicación de las sanciones correspondientes.-